



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Calleria, 09 de Enero del 2023



Firmado digitalmente por BERMEO
TURCHI Tullio Deifilio FAU
20602729762 soft
Presidente De La Csj De Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.01.2023 11:40:22 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000029-2023-P-CSJUC-PJ

VISTO:

El Informe N° 000011-2022-ODAJUP-CSJUC-PJ de fecha 29 de diciembre de 2022, presentado por el Responsable de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; el **Oficio N° 05-2022-JP-C.P. NUEVO ITALIA-CSJUC/PJ** de fecha 28 de diciembre de 2022, cursado por el señor **Juez de Paz del Centro Poblado Nueva Italia –Segundo Álvaro Loja Flores-**, quien solicita licencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que, la Dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 90 del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, es así que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra imbuida de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de acuerdo a lo previsto en el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos; en merito a ello, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establece la Carta Magna, Ley Orgánica del Poder Judicial, el marco legal vigente; y las disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, la Justicia de Paz es un órgano jurisdiccional integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente y mediante la conciliación y a través de la decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú.



Firmado digitalmente por LAIQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 09.01.2023 11:12:15 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20159981216 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 09.01.2023 11:11:02 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Que, la Ley de Justicia de Paz, en el numeral 08 de su artículo 4 reconoce a los Jueces de Paz, el derecho a la protección y seguridad de su integridad física y la de sus familiares, cuando las circunstancias así lo requieran; y en el numeral 3) de su artículo 5, impone a los Jueces de Paz, el deber de residir permanentemente en el lugar donde ejerce el cargo.

Que, de otro lado, la Ley N° 29824: Ley de Justicia de Paz, en su artículo 15.1, inciso b) establece que los Jueces de Paz Accesorios reemplazan al Juez de Paz temporalmente cuando: *“El titular tenga autorización de la Corte Superior de Justicia respectiva para ausentarse de su jurisdicción hasta por 60 días hábiles consecutivos”*.

Que, del análisis sistemático de los citados artículos se extrae que, el Juez de Paz si bien tiene el deber de residir permanentemente en el lugar donde ejerce el cargo; sin embargo; también tiene derecho a la protección y seguridad de su integridad física, cuando las circunstancias así lo requieran; de ahí que, el Juez de Paz puede ausentarse de su jurisdicción hasta por 60 días hábiles consecutivos, previa autorización de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para tal efecto, el primer accesorio lo reemplazará de forma temporal mientras dure la ausencia del Juez de Paz.

Que, mediante **Oficio N° 05-2022-JP-C.P. NUEVO ITALIA-CSJU/PJ** de fecha 28 de diciembre de 2022, cursado por el señor **Juez de Paz del Centro Poblado Nueva Italia –Segundo Álvaro Loja Flores-**, quien solicita licencia por motivos de salud de su señora esposa para ausentarse del Despacho por el periodo de 60 días hábiles esto es a partir del 09 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023; y estando a que los Jueces de Paz tienen derecho a la protección y seguridad de su integridad física, cuando las circunstancias así lo requieran; en tal sentido, teniendo en cuenta los dispositivos normativos antes glosados, corresponde que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en uso de las facultades y atribuciones conferidas de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del Artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el Artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, proceda a autorizar al Juez de Paz del Centro Poblado Nueva Italia a ausentarse de su jurisdicción por el lapso de 60 días hábiles desde el 09 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023; y con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del mencionado Juzgado de Paz, se deberá encargar dicho Despacho al señor Orlando Díaz Arechaga en condición de Primer Accesorio.

Que, estando a las facultades y atribuciones conferidas a éste despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del Artículo 90 del Texto Único de la Ley



Firmado digitalmente por L. AIQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2023 11:12:15 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2023 11:11:02 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Orgánica del Poder Judicial; y el Artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **SEGUNDO ÁLVARO LOJA FLORES** - *Juez de Paz del Centro Poblado Nuevo Italia* -, para ausentarse de su jurisdicción, con efectividad **a partir del 09 de enero de 2023 al 31 de marzo del 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el despacho del **JUZGADO DE PAZ DEL CENTRO POBLADO NUEVO ITALIA**, al señor **ORLANDO DÍAZ ARECHAGA** en condición de Primer Accesorio, **a partir del 09 de enero de 2023 al 31 de marzo del 2023.**

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial-ONAJUP, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz-ODAJUP y Jueces de Paz involucrados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TBT/cdm



Firmado digitalmente por L. AIQUI JAUREGUI Richard, Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2023 11:12:15 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.01.2023 11:11:02 -05:00

